

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

<i>Puntos de suscripcion.</i>	<i>DIRECCION Y REDACCION,</i> <i>Consolacion, n.º 18.</i>	<i>Precios de suscripcion.</i>
— En la Administracion y en la Imprenta y Libre- ría de D. P. J. Gelabert.	— ADMINISTRACION, <i>Consolacion n.º 14.</i>	— Por trimestre. 1 1/2 pts. Por semestre. 2 1/2 » Por un año. . 5 »

AGRICULTURA.

CULTIVO DEL NOPAL: SU CLIMA, PLANTACION, ABONCS Y CUIDADOS.

Para complacer á algunos labradores y amigos que deseosos de mejorar sus terrenos no perdonan medio alguno de instruirse, nos hemos decidido á publicar este articulo, fruto de la experiencia en la aplicacion de las reglas que acerca del cultivo de aquel vegetal nos han suministrado algunos autores.

Tambien nos ha movido á llamar la atencion de nuestros lectores el deseo de propagar conocimientos sencillos, de muy fácil aplicacion y excelentes resultados. En efecto, una planta de un cultivo barato, de fruto abundante, útil para el hombre y para alimentacion de los animales, base en muchos predios del mantenimiento del ganado de cerda; una planta de la que todo se aprovecha, pues hasta las hojas son buscadas con avidez tanto por el ganado de cerda como por el lanar; merece que se estudie el cultivo que más le conviene para obtenerla en breve tiempo, con seguridad, de fruto abundante y rico.

En otro articulo que escribimos acerca del cultivo del almendro, manifestamos que á nuestro juicio el tiempo más oportuno para publicar escritos de esta clase es aquel en que debe hacerse aplicacion de sus doctrinas; y hallándonos casi en la época de la siembra del nopal, vamos á decir cuatro palabras acerca de su cultivo.

Clima. Sabiendo que el nopal procede de la América del

22

Sur, es fácil deducir que debe ser cálido, y en efecto en clima cálido ó templado, en terreno expuesto al medio día se desarrolla con lozanía. De aquí el que prueba bastante bien, que le veamos crecer con rapidez y fructificar con asombrosa abundancia en casi todo el llano de esta isla y particularmente en la parte del Sur de la misma; pero á nuestro modo de ver apenas se hallará en ella un solo lugar en donde no puedan plantearse con probables resultados y hasta con seguridad, si se atiende cual conviene á su plantacion y cuidados.

Plantacion. Muchos labradores, ignorando tal vez ciertos principios de fisiología vegetal y no habiendo visto otra práctica más ventajosa que imitar, emplean todavía el medio que les ha ofrecido la naturaleza, esto es el de poner palas; por haber observado que caida una cualquiera ha echado raíces y prendido bastante bien. Este sistema, llamémosle así, de hojas, como más natural y sencillo es el más conocido, el más generalizado y aun recomendado por ciertos autores que han sido adoptados por texto en esta enseñanza; sin embargo ofrece la desventaja de que el fruto se hace aguardar dos ó tres años, pudiéndolo obtener desde el primero tan abundante como del modo referido se obtiene al tercer año.

Es un principio de fisiología vegetal que el fruto de un árbol suele empezar ya en las terceras ramas; y este principio, aplicado á la plantacion de la higuera de pala, nos ha dado desde luego los resultados que apetecíamos; esto es, que al primer año de su plantacion nos ha dado fruto bueno y abundante.

En la eleccion de vástagos es preciso ante todo tener en cuenta la clase de higos, y las condiciones de edad y lozanía de la planta madre; procurar escogerlos de modo que además de esas calidades lleven terceras hojas sobre aquella que ha de quedar casi enterrada cuando se plante; que al cortarlos el calabozo (chorrâg) pase por debajo del nudo inferior á fin de que este quede entero. Cuidando de que no faltara ninguno de estos requisitos en los vástagos y habiéndolos dejado expuestos al sol por algunos días antes de sembrarlos, hemos conseguido en numerosísimos casos que siempre arraigaran bien y nos dieran el resultado apetecido.

Abonos. Agradece todos los que contengan mantillo; si bien mientras el terreno en que se hayan de plantar carezca del elemento calcáreo es preciso proporcionárselo. A este fin aconsejamos la adquisicion de caleras con lo que pueden enriquecerse los estiércoles mezclando aquel elemento con los fiemos, y aun puede emplearse para espolvorearlos cuando se estercolan

los nopales. Lo mismo decimos de los revoques de paredes convenientemente trituradas.

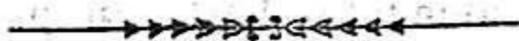
Cuidados. Puede decirse que es de las plantas que ménos los necesitan, puesto que están reducidos á una ligera y fácil poda y á unas escardas someras.

La poda está circunscrita, en los primeros años, á agraciarles la copa y á quitarles el exceso de hojas (que se aprovechan troceadas para el ganado vacuno, de cerda y lanar), y más adelante á aclararlas, ó más técnicamente chapodar, y cuidar que su tronco no se haga muy alto.

Resúmen y práctica. Cercar de pared la porcion de terreno destinada al cultivo del nopal para preservarla del diente de los animales; labrarlo anticipadamente limpiándole de malas yerbas; si se hace la plantacion en grande escala, señalar á cordel los hoyos á la distancia de ocho palmos en cuadro, dando á cada uno dos palmos de profundidad; escoger los vástagos como llevamos dicho y trasladarlos al punto de la siembra con las ménos lesiones posibles, procurando sea en tiempo seco; aprovechar los meses de Octubre y Noviembre para plantarlos, y cuando esto no sea posible, hágase en Febrero ó á principios de Marzo; colóquense cuatro vástagos en cada hoyo enterrando casi toda la hoja inferior, apretando convenientemente la tierra, y sobre todo dejando las palas orientadas; separar despues de sembrados, con instrumento cortante, aquellas hojas que indicaren que armarian mal; perseguir durante los primeros años los caracoles que acuden con devoradora avidez; separar, á mediados de Abril, el fruto excedente dejando tan sólo el que buenamente puede madurar; dar á estas plantas las escardas, no cavas, que necesiten, y proporcionarles abonos de la clase que hemos indicado: hé aquí en bosquejo lo que creemos debe practicarse para obtener hermosos, lozanos y fructiferos nopales.

Despertar en algunos el deseo de plantar nopales, robustecerlo en aquellos que lo hubiesen sentido ya, apartar de la rutina á los que necesitaren instruccion y ejemplos, y finalmente evitar que se reproduzcan con tanta frecuencia plantaciones desgraciadas por no prender buena parte de los nopales, es el objeto que sin pretensiones de otro género se ha propuesto al escribir este artículo.

MIGUEL QUETGLAS Y RIERA.



Han visitado nuestra redaccion *El Volante*, revista decenal pedagógico-administrativa que se publica en Soria y *La Educa-*

cion, periódico para niños, que sale á luz en Alicante. Dámosles la bienvenida y les devolvemos gustosos la visita.

El lunes de esta semana celebró sesion ordinaria la nueva Junta de Instruccion pública.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital ha acordado costear una tirada de 100 ejemplares del retrato del alumpo de la Escuela de Ciegos y de Sordo-mudos, Inocencio Juncar y Reyes, que á la desgracia de ser sordo-mudo añade la de hallarse privado tambien del sentido de la vista.

Parece que tan laudable acuerdo obedece al doble objeto de honrar al entendido y laborioso Director de aquel Establecimiento Sr. Valls y Ronquillo, Maestro á la vez del referido Juncar, y de repartir dichos cien ejemplares entre los colegios de sordo-mudos y ciegos así nacionales como extranjeros y entre las Academias de Medicina, sin perjuicio de enviar tambien un ejemplar á cada uno de los Sres. Concejales.

(El Clamor del Magisterio.)

DISPOSICIONES OFICIALES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Encargado de velar por los progresos de la primera enseñanza, base de la educacion general, el Gobierno dedica preferente atencion á este importantísimo asunto; y para fomentarla y perfeccionarla cuanto sea dable prepara diferentes disposiciones cuyo principal objeto será dar mayor amplitud á las materias que ha de comprender y hacer de modo que alcance á la universalidad de los ciudadanos. Entre tanto preciso es acudir con urgencia á necesidades apremiantes que no es dado descuidar ni un momento sin comprometer la suerte de las Escuelas, siendo la primera y principal el pago de las obligaciones impuestas por la ley á los Municipios para el sostenimiento de aquellas.

Aunque sea doloroso decirlo, es la verdad que estas obligaciones vienen hace tiempo desatendidas hasta un punto que ha impresionado vivamente la atencion pública, la cual no ha temido reclamar uno y otro dia de los Gobiernos medidas tan enérgicas como fuera menester para poner término á semejante estado de cosas.

No todo es ciertamente culpa de los pueblos, sino que en ella tienen no escasa parte la perturbacion general que hace tiempo trabaja al país, el aumento incesante de las cargas públicas y la penuria á que ha dejado reducidos á muchos Ayuntamientos la venta de aquellos bienes con que solian cubrir las cargas municipales; pero menester es confesar que, sobre todo en los últimos años, la mayoría de ellos han mirado con singular indiferencia y hasta desvío este ramo tan importante de la pública prosperidad.

Falta grande y extraña imprevision, porque nunca debió confiar más justamente el Magisterio ser atendido y remunerado que en la época en que el espíritu liberal y de progreso más ámplio y aun más exagerado dominaba en las Diputaciones y Ayuntamientos populares, cuando es bien sabido que no hay libertad posible sin cultura, ni progreso sin ilustracion. Desgraciadamente no ha sido así, y han quedado desatendidas muchas de las obligaciones que en materia de enseñanza pesan sobre las Diputaciones y sobre los Ayuntamientos, siendo lamentable la suerte de no pocos Catedráticos de Institutos de segunda enseñanza que perciben sus haberes con grande atraso, y lastimosa de todo punto la de los Maestros que difunden la primera instruccion en la masa general de los pueblos. Conoce el mal el Gobierno, y quiere remediarlo con resolucion y con firmeza, bien que no sea posible atender á todo de una vez, y cambiar de repente en desahogado y lisonjero un estado de cosas que, de antiguo ya, viene siendo tan triste y precario.

Toca hoy el turno á la primera enseñanza, como á la más necesitada y desatendida de todas. El Gobierno, que no olvida los sacrificios que en épocas más bonancibles se han impuesto los mismos pueblos en favor de la primera enseñanza, y que sabe que no basta su propia accion para ninguna obra social, no piensa prescindir de su concurso, ántes bien apelará á su patriotismo y procurará excitar su celo hácia esa institucion de que han de recoger provechosos frutos; pero aun con tales ideas y propósitos cree que es indispensable pensar en medidas precisas y enérgicas, y tales que sean poderosas á combatir los malos hábitos adquiridos, y á regularizar una vez el pago de las consignaciones destinadas á este servicio.

Mucho se ha hecho ya para tal intento, sobre todo desde que con tan buen acuerdo se encomendó la recaudacion y distribucion de los fondos á los agentes del Tesoro por medio de las Administraciones económicas y sus Delegados los Administradores de partido y Subalternos de Rentas Estancadas; mas como no basta ordenar lo que ha de practicarse si no se atiende al exacto cumplimiento de lo mandado, el Gobierno, contando con el celo y solicitud de los Gobernadores civiles y demás Autoridades administrativas y escolares de las provincias, cuya eficaz cooperacion considerará como un especialísimo servicio, está firmemente resuelto á no perdonar medio ni sacrificio hasta regularizar el pago de las obligaciones corrientes de la primera enseñanza, y hacer efectivos los atrasos como lo reclaman de consuno los intereses de la instruccion y la precaria y lastimosa situacion del Magisterio.

A este fin, y para llevar á debida ejecucion en todas sus partes el decreto de 24 de Marzo último, en consonancia con las instrucciones dictadas al efecto, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.^a Los Gobernadores de provincia darán inmediatamente parte á este Ministerio acerca del estado de los trabajos para poner en ejecucion el decreto de 24 de Marzo último, relativo al pago de las Escuelas y de los Maestros, remitiendo al mismo tiempo relacion de los Habilitados de cada partido.

2.^a Practicarán los mismos Gobernadores las más eficaces diligencias para que se abra desde luego el pago de las obligaciones corrientes de las Escuelas, y se haga el abono de todos los créditos á la mayor brevedad posible.

3.^a Cuando no bastaren las recomendaciones y los medios ordinarios para lograr el pago de las obligaciones que pesan sobre los Ayuntamientos, se apelará sin contemplacion alguna á las medidas coercitivas que autoriza la ley para el cobro de las contribuciones directas.

4.^a Los Ayuntamientos están obligados al pago de los gastos de las Escuelas públicas de su respectiva jurisdiccion, aun cuando se hallen sostenidas por fundaciones ú obras pías, sin perjuicio de reintegrarse del anticipo con el producto de las mismas fundaciones.

5.^a No se consentirá en manera alguna el abono de los haberes de los empleados municipales sin que á la vez se ordene el de los Maestros, exigiendo la más estrecha responsabilidad a los Alcaldes que faltaren á este deber. En los pueblos en que hubiere desigualdad en el pago se la hará desaparecer en breve tiempo, aun cuando para ello sea preciso suspender el de los haberes corrientes de los favorecidos.

6.^a Cuidarán los Gobernadores de que ántes de terminar el período de ampliacion hagan los Ayuntamientos el pago de los servicios de primera enseñanza realizados durante el último año económico, bien directamente á los Maestros, bien por conducto de la Administracion económica ó de sus delegados, segun las épocas en que se hubieren realizado, ántes ó despues del 1.^o de Abril próximo pasado.

7.^a Para el pago de las obligaciones atrasadas se hará la liquidacion de las de cada Escuela, y se dispondrá la manera de satisfacerlas en un plazo fijo, el más corto posible, segun los recursos de los pueblos.

8.^a Para facilitar las liquidaciones, los mismos Maestros formarán inmediatamente la de su Escuela respectiva, y la remitirán al Ayuntamiento, pasando una copia á la Junta provincial de Instruccion pública.

En estas liquidaciones se expondrá por separado el importe de los créditos por sueldos ó haberes, retribuciones, consignacion para el material de la enseñanza y para alquileres y conservacion de los edificios.

9.^a Antes del 15 de Noviembre próximo los Ayuntamientos, despues de aprobadas ó rectificadas en su caso las liquidaciones formadas por los Maestros, las remitirán á los Gobernadores con indicacion de los recursos con que piensan satisfacer los créditos, y del tiempo y forma

7

en que ha de verificarse el pago, así como de las medidas que hayan adoptado ó proyecten adoptar para hacer efectivas las retribuciones escolares.

10. En todo el mes de Noviembre próximo los Gobernadores darán cuenta al Ministerio de Fomento del estado en que se hallen estas operaciones; y si estimasen oportuno el tomar algunas medidas que no estén en sus facultades y que puedan conducir á los fines á que se encamina esta circular, las propondrán á esta Superioridad para los efectos convenientes.

11. En cuanto sea posible se hará efectivo el pago de los créditos por concepto de los haberes de los Maestros y por otros servicios realizados con los recursos actualmente disponibles, dando preferencia á los sueldos. A falta de recursos, se incluirán las partidas necesarias al efecto, en los presupuestos adicionales ó en los extraordinarios. Respecto á los servicios no realizados, si el estado de las Escuelas lo hiciera indispensable, se incluirán en los presupuestos adicionales ó en los extraordinarios las partidas necesarias para satisfacerlos. En otro caso quedarán anulados los créditos no invertidos oportunamente.

12. Los créditos por concepto de retribuciones los harán efectivos los Alcaldes, á cuyo efecto los Maestros les pasarán una relacion de los deudores.

13. Las Juntas locales y provinciales, así como los Inspectores, auxiliarán en estos trabajos á los Gobernadores de las provincias respectivas, proporcionándoles oportunamente cuantos datos pudieran conducir á facilitar todas las operaciones. Los mismos Maestros, por conducto de las Juntas y de los Inspectores, suministrarán los datos que á su juicio puedan contribuir á resolver dudas, y harán las reclamaciones que fueren procedentes.

14. Tanto las Juntas locales como las provinciales elegirán un individuo de su seno que entienda en lo concerniente á presupuestos, pagos y cuentas á fin de que se dirija de palabra y por escrito, según los casos, á los Alcaldes y á los Gobernadores para proporcionarles datos y activar así el cumplimiento de los acuerdos tomados por las respectivas corporaciones y decida en lo que sea de puro trámite, sin perjuicio de dar cuenta á la Junta en su primera reunion.

15. En la época señalada para formar el proyecto de presupuesto municipal, los Maestros pasarán el de sus Escuelas respectivas á los Ayuntamientos, á fin de que lo tengan presente al redactar el de gastos.

16. En el caso de que los Ayuntamientos no comprendiesen en su presupuesto las partidas necesarias para las atenciones de la primera enseñanza, las Juntas locales, y si estas no lo hiciesen oportunamente los Maestros mismos, reclamarán á la Junta municipal. Si no fuere atendida la reclamacion, ó la Junta municipal tomare acuerdos contrarios á lo dispuesto sobre obligaciones de la enseñanza, las mismas Juntas locales ó los Maestros lo pondrán en conocimiento de la Junta de Instrucción pública para que apele ante la Comisión provincial.

17. Principiará puntualmente el pago de las obligaciones de las

Escuelas en las épocas ordinarias, abonándose las de los pueblos que hubiesen satisfecho sus consignaciones, aun cuando no se hubiese completado la recaudacion de todos los demás.

18. Los Habilitados darán cuenta á las Juntas de Instruccion pública de haber abierto el pago en tiempo oportuno, y les remitirán cada ocho dias nota de las cantidades satisfechas; así como del importe de las que se adeuden, acompañada esta última de la relacion de los Ayuntamientos morosos.

19. El Vocal de la Junta de Instruccion pública encargado de este servicio reclamará al Gobernador ó propondrá á la misma Junta, segun los casos, las medidas conducentes á que se hagan efectivos los descubiertos.

20. Trascurrido un mes desde la época en que debe abrirse el pago de las obligaciones de primera enseñanza, los Gobernadores, con los datos que les faciliten las Juntas de Instruccion pública, formarán un resumen de las cantidades satisfechas y de las que se adeudaren por los conceptos de haberes del personal, retribuciones, gastos de la enseñanza y gastos para la conservacion y alquiler de edificios. Este resumen lo remitirán al Ministerio de Fomento, explicando las causas que motivan el retraso en el pago si lo hubiere, y las medidas adoptadas para remediarlo.

21. Cada 15 dias darán los Gobernadores al Ministro de Fomento otro parte en los propios términos que el que se ordena en la regla anterior, hasta tanto que no quede pueblo alguno en descubierto.

22. Las Juntas de Instruccion pública, las de primera enseñanza y los Maestros podrán remitir á la Direccion del ramo cuantos datos consideren oportunos para facilitar los pagos y propondrán las medidas que crean conducentes al objeto despues de haber recurrido á las Autoridades inmediatas superiores.

23. La Direccion general de Instruccion pública cuidará de reclamar los partes periódicos de que se hace mérito en las disposiciones anteriores, si por cualquier motivo se descuidase su remision, y en su vista propondrá las medidas conducentes á que se realicen con puntualidad y exactitud los pagos.

24. En los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre se dará cuenta al público por medio de la *Gaceta de Madrid* del estado en que se halle el pago de las obligaciones de primera enseñanza correspondientes al trimestre anterior y de las atrasadas en todas las provincias.

25. Por el Ministerio de Fomento se hará mencion de las Autoridades que se distingan en este servicio, recomendándolas á los respectivos Ministerios de que principalmente dependan para que se las tenga presente en su carrera, y proponiéndolas para las recompensas á que se hicieren acreedoras.

Madrid 13 de Octubre de 1874.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Gobernador de la provincia de....
(*Gaceta del 14 de Octubre.*)